

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 021

( 11 de marzo de 2022 )

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 098 del 18 de febrero de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de La Dorada –departamento de Caldas, presentada con el **Radicado No. 20165510310482 del 28 de septiembre de 2016** para la explotación de materiales de arrastre (arena, grava y piedra), con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **65, 7622 hectáreas**, según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0056-17** y **Reporte Gráfico ANM-RG-1004-17**.

De acuerdo con el artículo cuarto de la **Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017**, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10177041
2.	Wilinton Moreno Blandon	10179767
3.	Iván Laguna Villanueva	10180591
4.	Jorge Enrique Ávila	10158200
5.	German Perdomo Morales	10169500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10167686
7.	Leonidas Otavo Castellón	10180640
8.	José Lozano	80016059
9.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10184074
10.	Sebastián Díaz Vargas	10183803
11.	Mesias Aviles Hernández	10175767
12.	Heraldo Ruiz Tellez	79820437
13.	José Olivar Díaz Vargas	10173359
14.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10181217
15.	Gustavo Laguna Villanueva	10173815
16.	Hernán Laguna Villanueva	10173943
17.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10168967

La **Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el **16 de abril de 2018**, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00997 del 20 de abril de 2018**.

Por medio del **Acta VPF - GF N° 067 del 17 de mayo de 2018** el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada (El Purnio) en virtud de la **Resolución N° 306 del 15 de diciembre de 2017**.

Mediante **Informe de Visita de Seguimiento realizada al Área de Reserva La Dorada N° 361 del 14 de agosto de 2018**, se concluyó y recomendó lo siguiente:

**“(…) 12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- Se les informó y notificó del cumplimiento de las obligaciones de la resolución 546 de 2017, por lo cual firmaron el anverso de la misma resolución.

- Los beneficiarios fueron informados del incumplimiento de las obligaciones, especialmente no tener las afiliaciones a seguridad social, no haber liquidado correctamente (no diligencian registro de extracción) para pagar las regalías.

- La comunidad minera que se surte del río Purnio, ha realizado esta actividad por más de 20 años como una forma de subsistencia; se han ido organizando, formalizando, la declaración del Área de Reserva Especial en el año 2017 les permitió tener legalidad en su actividad, infortunadamente las dinámicas económicas del municipio no han permitido que continuaran el camino de la formalización, necesario para cumplir la legislación actual sobre las explotaciones mineras.

- En la visita se encontró que no cumplen la normatividad vigente de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras, tampoco con las obligaciones de regalías, sin llevar registro de las extracciones, señalización, reglamentos de trabajo, ni sistemas de seguridad social; se les explicó que deben cumplir con toda esta normatividad para evitar que el Área de Reserva Especial se dé por terminada. (…)”

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

A través del oficio con **Radicado ANM N° 20184110281071 del 31 de agosto de 2018**, la Gerencia de Fomento Minero, recordó a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial La Dorada - Caldas, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 546 de 2017 y demás normas concordantes.

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(…) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Por medio del **Radicado ANM N° 20185500654522 del 08 de noviembre de 2018** los beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas - Sol - 112 allegaron los siguientes documentos en respuesta al oficio con **Radicado ANM N° 20184110281071 del 31 de agosto de 2018**:

- Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL en Riesgo 5: Actividad Minera.
- Método de explotación acorde con el material.
- Señalización y demarcación de las áreas de trabajo.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al I, II y III trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pagos.

Mediante **Radicado ANM N° 20185500658632 del 15 de noviembre de 2018**, la Secretaría de Desarrollo Empleo e Innovación de la Gobernación de Caldas allegó comunicación respuesta al oficio con **Radicado ANM N° 20184110281071 del 31 de agosto de 2018**, en el cual señalan lo siguiente:

*“A través de la Coordinadora Grupo de Coordinación para la Gestión del Programa de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, Sandra Milena Sánchez Zuluaga, se llegó al acuerdo de incluir las cuatro Áreas de Reserva Especial declaradas en el departamento de Caldas en este programa de acompañamiento integral: motivo por el cual el cumplimiento de algunos requisitos enfocados principalmente el componente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST estarían iniciando en la adición del convenio en este mes de octubre del presente año.*

*Es así como la Gobernación de Caldas solicita a la Agencia Nacional de Minería tener presente que el Área de Reserva Especial de la Dorada declarada y delimitada mediante Resolución 306 de 2017 estaría incluida en este acompañamiento integral para cumplir con los requisitos y*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*normativa legal vigente para las Áreas de Reserva Especial y así continuar dar cumplimiento al objetivo de la Política Nacional de Formalización Minera.”*

Por medio del oficio con **Radicado ANM N° 20184110286801 del 11 de diciembre de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas - Sol - 112 en respuesta al oficio con **Radicado ANM N° 20185500654522 del 08 de noviembre de 2018**, la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les informó lo siguiente:

*“– El presente para agradecerle el aporte de la documentación que le fue requerida a través del Oficio ANM con radicado 20184110281071 de fecha 31 de agosto de 2018. Es de indicar a usted que esta documentación debe permanecer bajo su custodia en el respectivo archivo con el fin de que los beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas - Sol - 112, puedan probar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 14 de la Resolución N° 546 de 2017 de esta Agencia, cuando el Grupo de Fomento o el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero realicen las visitas de verificación del cumplimiento de dichas obligaciones.*

*En esta medida, realizamos la devolución de la documentación que se relaciona a continuación:*

No.	Documentación que se devuelven
1	Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral
2	Método de explotación acorde con el mineral. (Salud, Pensión y ARL en Riesgo 5: Actividad minera).
3	Señalización y demarcación de las áreas de trabajo.
4	Copias de los formularios diligenciados para la declaración de producción y liquidación de regalías de todos los períodos pendientes.

*– Se advierte a los beneficiarios del Área de Reserva Especial aquí aludida, que los únicos documentos que deben aportar ante esta entidad son los correspondientes soportes de la declaración liquidación y pago de regalías como lo dispone el numeral 4 del Artículo 140 de la Resolución N° 546 de 2017.”*

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería elaboró **“Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Dorada” Informe N° 346 del 11 de julio de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“(…) 12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES  
12.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS**

- El yacimiento mineral está representado por diferentes depósitos aluviales, que se han formado a partir del arranque, transporte y depositación de sedimentos a lo largo del río Purnio en forma de barras (barras de punta y laterales) de acuerdo con la dinámica fluvial.

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

- Las barras o terrazas aluviales objeto de explotación están conformada por materiales muy diversos con diferentes granulometrías desde arenas finas hasta gravas gruesas, con una composición dominada por clastos de cuarzo y chert, seguido de clastos ígneos como dacitas, dioritas, riolitas, diabasas, gabros, y en menor proporción la presencia de clastos metamórficos y sedimentarios, estos clastos presentan una buena selección con un esfericidad de media a alta de y sub-redondeados a redondeados.
- El recurso de material de arrastre (arenas – gravas) cuantificado por medición volumétrica simple basada en la geometría de las tres (3) áreas de deposición del río Pumio en el polígono del ARE, se midió en 64.383 m<sup>3</sup>.
- La estimación en unidad de peso del recurso minero In situ, dio como resultado un valor de 115.889 toneladas para el polígono del ARE.
- Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el Artículo 15 y 16 de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 se concluye que es viable la ejecución del proyecto de minería especial para el ARE Caucaasia donde se explota material de arrastre en los depósitos aluviales del río Pumio.
- Los Estudios Geológico Mineros realizados por la Agencia Nacional de Minería no reemplazan o sustituyen los estudios que deben realizar los beneficiarios de las ARE's para la elaboración del PTO.

#### **12.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS**

- Se recomienda los beneficiarios del ARE La Dorada realizar la estimación del recurso minero dinámico, con el fin de determinar el recurso minero total, las reservas y los volúmenes máximos de explotación anual.
- Aplicar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas para la estimación de reservas, aplicando los factores modificadores.
- Anexar los resultados de los análisis de laboratorio de desgaste y granulometría.

#### **12.3 CONCLUSIONES MINERAS**

- La naturaleza y la geometría del yacimiento de interés que se encuentra en el ARE La Dorada, permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción asociados a material de arrastre (Grava, Arena, Gravilla, Sobre tamaños).
- En el Área de la ARE La Dorada se puede implementar método de explotación a cielo abierto en dársenas o diques transversales, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento, se puede concluir que el método puede ser combinado así:

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

- ✓ Arranque mecanizado con draga de corte y succión.
  - ✓ Arranque mecanizado con retroexcavadora sobre oruga.
  - ✓ Arranque manual tradicional con pala.
  - ✓ Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que a su vez el cargue podrá ser mecanizado o manual según cada caso.
- Al momento de la visita de campo para la recolección de información para la elaboración del Estudio Geológico Minero se encontró señalización de tipo informativo, preventivo y de mando en el área correspondiente al campamento, acceso al ARE, punto ecológico, y frentes de extracción.
  - El personal no cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades; ya que en el momento de la visita se observó un mal uso de los elementos de protección personal.
  - En la actualidad el arranque del material se realiza de forma manual y se transporta en volquetas sencillas y doble troque hasta los patios de acopio o directamente a hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.
  - Las condiciones evaluadas de seguridad y salud en el trabajo se consideran óptimas y aceptables para el desarrollo de la actividad minera.
  - Para un mejor aprovechamiento del recurso a partir de los trabajos mineros, localización de yacimiento mineral y el crecimiento técnico – minero del ARE, se realizó modificación y una delimitación definitiva del área otorgada inicialmente.

(...)

#### **12.4 RECOMENDACIONES MINERAS Y DE SEGURIDAD.**

- Se recomienda tener en cuenta la implementación de un método de explotación combinado o mixto, al momento de la planificación del diseño minero para que el porcentaje de aprovechamiento del recurso existente dentro el área sea mayor, por lo que se referencian los siguientes métodos de explotación: explotación mediante dársenas Interrumpidas, método de explotación manual, método de explotación por dragado del río, método de explotación por Graveras y método de explotación por Diques transversales.
- Se recomienda realizar una medición del bloque de explotación con el fin de determinar en el planeamiento minero las características del método de explotación.
- Se recomienda aplicar procedimientos de trabajo seguro en la actividad de extracción ya que se representa como una actividad rutinaria y trabajo repetitivo, con el fin de mitigar los riesgos ergonómicos, físicos y biológicos.
- Se recomienda hacer buen uso de los elementos de protección personal con el fin de garantizar la integridad física de los trabajadores en los frentes o barras de extracción.

(...)"

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

Mediante **Acta N° 006 del 18 de julio de 2019**, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento hizo entrega oficial de los resultados de los Estudios Geológico Mineros elaborados por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera establecida en el artículo 4 de la Resolución N° 306 del 15 de diciembre de 2017, encabezada por el señor Carlos Julio Laguna, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.168.967, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución N°546 del 20 de septiembre de 2017 de la ANM.

El Grupo de Fomento emitió el **Informe Técnico Seguimiento de Obligaciones N° 403 del 31 de julio de 2019** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas - Sol - 112 el 18 de julio de 2019, el cual fue acogido por medio del **Auto VPPF-GF N° 294 del 30 de septiembre de 2019**, notificado por estado jurídico N° 153 del 02 de octubre de 2019.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”

Posteriormente, se elaboró el **Alcance al Informe de Estudio Geológico Minero del ARE La Dorada N° 579 del 29 de octubre de 2019**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“(…)

## **2. OBJETIVO DEL INFORME ALCANCE.**

Definir un nuevo polígono para la comunidad minera solicitante del Área de Reserva Especial La Dorada, presentada bajo el Radicado ANM No. 20165510310482 del 28 de septiembre de 2016, basado en la aplicabilidad de la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la ANM.

(…)

## **5. RECOMENDACIONES**

*Se recomienda establecer de manera definitiva, de acuerdo con la cuadrícula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial La Dorada, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, reconociéndose como mineros tradicionales a: Ever Perdomo Morales con cédula de ciudadanía 10.177.041, Sebastián Díaz Vargas con cédula de ciudadanía 10.183.803, Leónidas Otavo Castrillo con cédula de ciudadanía 10.180.640, Gilberto Laguna Reyes con cédula de ciudadanía 10.167.686, Iván Zuluaga Valencia con cédula de ciudadanía 10.184.074, Hernán Laguna Villanueva con cédula de ciudadanía 10.173.943, Jorge Enrique Ávila con cédula de ciudadanía 10.158.200, Nelson Enrique Laguna Villanueva con cédula de ciudadanía 10.181.217, Gustavo Laguna Villanueva con cédula de ciudadanía 10.173.815, Willinton Moreno Blandón con cédula de ciudadanía 10.179.767, Mesías Avilés Hernández*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*10.175.767, German Perdomo Morales con cédula de ciudadanía 10.169.500. Carlos Julio Laguna Villanueva con cédula de ciudadanía 10.168.967, Iván Laguna Villanueva con cédula de ciudadanía 10.180.591, José Olívar Díaz Vargas con cédula de ciudadanía 10.173.359, José Lozano con cédula de ciudadanía 80.016.059 y Heraldo Ruiz Téllez con cédula de ciudadanía 79.820.437, de acuerdo con las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas de los literales a, b y c de este alcance. (...)”*

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Por medio de **Radicado ANM N° 20201000533882 del 17 de junio de 2020**, el señor Gilberto Laguna Reyes en representación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas - Sol - 112 presentaron solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación<sup>2</sup> y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante oficio con **Radicado ANM N° 20204110328361 del 16 de julio de 2020** la Gerencia del Grupo de Fomento remitió el **Informe N° 361 del 14 de agosto 2018 de visita de seguimiento** al cumplimiento de obligaciones a la comunidad minera declarada y delimitada mediante **Resolución N° 306 del 15 de diciembre de 2017**, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

Por medio del **Memorando con Radicado ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establecieron la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera, estableciendo lo siguiente:

*“(…)*

*Áreas de Reserva Especial Declaradas*

*Para el caso de las ARE declaradas antes del 15 de enero de 2020, conforme a las reglas fijadas y de acuerdo con el proceso de migración, se mantiene la suspensión de la evaluación de la PCC*



**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE o sea terminada la declaración y delimitación de acuerdo con los criterios señalados por la Resolución 266 de 2020.*

*(...)”*

Mediante oficio con **Radicado ANM N° 20204110347851 del 20 de octubre de 2020** la Gerencia del Grupo de Fomento dio respuesta las solicitudes con **Radicado ANM N° 20201000533882 del 17 de junio de 2020** y **20201000735742 del 16 de septiembre de 2020** en donde los beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas - Sol - 112 presentaron solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO); a lo cual la Gerencia del Grupo de Fomento señaló lo siguiente:

*“...si bien, en el trámite se realizó la entrega del Estudio Geológico Minero, es preciso que el polígono se ajuste a las nuevas disposiciones legales y se determine el área susceptible de la celebración del contrato especial de concesión, obligación que se encuentra a cargo de la Autoridad minera y que requiere de la expedición de un acto administrativo para su materialización.*

*En suma, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que delimite del Área de Reserva Especial conforme al área sugerida en el Estudio Geológico Minero y acorde con el sistema cuadrícula minera, los beneficiarios del Área de Reserva Especial contarán con un término de cuatro (4) meses más para la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO).”*

Por medio del Memorando con **Radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

El Grupo de Fomento, elaboró posteriormente el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones N° 555 del 29 de diciembre de 2020**.

Dando cumplimiento al Memorando con **Radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, se profirió el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 No. 080 del 17 de agosto de 2021**, en el cual se señaló y recomendó lo siguiente:

*(...)”*

**1. OBJETIVO DEL ALCANCE.**

*El objetivo del presente informe es el análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM correspondientes al Área de Reserva Especial con placa ARE-TEH-16101, declarada y delimitada en el municipio de La Dorada – departamento de Caldas mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA N° 306 del 15 de diciembre de 2017.*

*En el análisis se atenderá lo dispuesto mediante Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería.*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

(...)

**2.1.2. VISITA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GEOLÓGICO-MINERAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.**

*Durante los días 06 al 09 de julio de 2021 se realizó visita técnica para verificar las condiciones actuales del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas con placa ARE-TEH-16101 con el objetivo de comprobar las condiciones geológico-mineras determinadas en el Estudio Geológico Minero (EGM) entregado a los mineros beneficiarios del ARE mediante el acta N° 006 del 18 de julio de 2019, debido a los trabajos desarrollados por parte de la sociedad ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. en el río Purnio, en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. Dichos trabajos se encuentran amparados en un permiso de ocupación de cauce para la construcción de una obra hidráulica para la protección de la margen izquierda del río Purnio otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) por medio de la Resolución N° 2020-1329 del 02 de septiembre de 2020, las cuales buscan recuperar la orilla perdida por el proceso erosivo a la altura de la Subestación Eléctrica Purnio, es decir, fijarle una nueva posición controlada a la nueva orilla o margen izquierda del río Purnio.*

*Por tal motivo, a continuación, se darán a conocer las condiciones geológico-mineras que se evidenciaron durante la visita al Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas con placa ARE-TEH-16101:*

(...)

*Aspecto del polígono final del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas con placa ARE-TEH-16101, de color verde una vez realizado el ajuste en el que se suspendieron 6 cuadrículas en donde se encuentra ubicada la curva del río Purnio que está erosionando la margen izquierda a la altura de la Subestación Eléctrica Purnio de propiedad de ISA, como se puede observar en la siguiente figura se conservan las áreas en donde se adelantan las explotaciones por parte de los mineros tradicionales en los polígonos señalados como Depósito 1, Depósito 2 y Depósito 3.*

(...)

*Por tal motivo, se recomienda realizar un ajuste al polígono propuesto en el Estudio Geológico Minero cuadrículado, en el que se dejen dentro del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas con placa ARE-TEH16101, las áreas estrictamente necesarias para adelantar las explotaciones de material de arrastre en el depósito 3, es así como las celdas señaladas en color café claro no pertenecerían al ARE, en estas se realizarán los trabajos de protección de la margen izquierda del río Purnio.*

*Es decir, teniendo en cuenta la ubicación del denominado Depósito 3 y de las obras de estabilización en el cauce del río Purnio se recomienda realizar un ajuste del área final del polígono cuadrículado propuesta en Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas, teniendo en cuenta lo señalado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0197-21 y Reporte Gráfico ANM-RG-1227-21\_ARETEH-16101 ambos de fecha 31 de mayo de 2021, de tal manera que se puedan ejecutar las obra hidráulica para la protección de la margen izquierda del río Purnio por fuera del área del ARE La Dorada - Caldas, tal recorte no comprometería las áreas de explotación que se encuentran en el denominado depósito 3 de este informe.*

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda suprimir seis (6) celdas que tienen los siguientes identificadores: 18N05G03Q02M, 18N05G03Q02N, 18N05G03Q02W, 18N05G03Q02R, 18N05G03Q02L y 18N05G03Q02P y que se encuentran contenidas en el Polígono Resultante del Área de Reserva Especial La Dorada - Caldas con placa ARE-TEH-16101 en área libre señalado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0197-21 y Reporte Gráfico ANM-RG-1227-21\_ARE-TEH-16101 ambos de fecha 31 de mayo de 2021.*

(...)

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*De la visita realizada la primera semana del mes de julio de 2021 al Área de Reserva Especial La Dorada – Caldas se concluye lo siguiente:*

- *Es evidente la acción de un fenómeno erosivo que mediante la socavación de la margen izquierda en la curva norte del río Purnio, desestabiliza y ocasiona la retrogresión de la parte alta del talud, comprometiendo la vía y las instalaciones de la Subestación Purnio de propiedad de la sociedad ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.*
- *La dinámica fluvial del río Purnio en el área es meandriforme, la curva norte del área del ARE La Dorada – Caldas, se ubica aguas debajo de un tramo rectilíneo, en el que las aguas alcanzan mayores velocidades e impactan con gran energía en la curva externa ocasionando deterioro y avance en sentido norte de la margen izquierda.*
- *Como resultado de la última avenida del río Purnio, se destruyeron algunas adecuaciones que se habían practicado en el lecho del río consistentes en la elaboración de un jarillon en el tramo rectilíneo del río Purnio y la profundización del cauce hacia la margen derecha. Solo se evidencian dos espolones de concreto en la margen izquierda.*

*De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar los recortes al polígono Resultante del ARE La Dorada – Caldas en Área Libre propuesto en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0197-21 y Reporte Gráfico ANM-RG1227-21\_ARE-TEH-16101 ambos de fecha 31 de mayo de 2021, obteniendo un (1) polígono en área libre; con un área total de 42,8995 hectáreas, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la Cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0400-21 del 29 de julio de 2021 y el Reporte Gráfico ANMRG-2198-21\_ARE-TEH-16101 del 06 de agosto de 2021: (...)*

## **2.2. COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DE LAS ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.**

*Otro aspecto relevante objeto de análisis en los resultados ofrecidos por el documento técnico denominado Estudio Geológico Minero – EGM, es la determinación de la comunidad minera beneficiaria, con ocasión de las personas identificadas durante la diligencia de visita técnica.*

*En la determinación de la comunidad se da aplicación al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. Esto en el entendido que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución N° 4 1107 del 18 de noviembre de 2016, definió Comunidad Minera, como la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.*

### **2.2.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO - ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.**

*Por medio de la Resolución N° 306 del 15 de diciembre de 2017 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió:*

**Artículo Cuarto.** *Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo: (...)*

**Nota:** *Los señores Ever Perdomo Morales, Wilinton Moreno Blandón, Iván Laguna Villanueva, Jorge Enrique Ávila, Germán Perdomo Morales, Gilberto Laguna Reyes, Leónidas Otavo Castrillo, José Lozano, Iván Ramiro Zuluaga Valencia, Sebastián Díaz Vargas, Mesías Áviles Hernández, Heraldo Ruiz Téllez, José Olivar Díaz Vargas, Nelson Enrique Laguna Villanueva, Gustavo Laguna*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*Villanueva, Hernán Laguna Villanueva, Carlos Julio Laguna Villanueva, a fecha 10 de agosto de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Se adjunta soporte de la consulta realizada en Anna Minería).*

*En el Informe N° 346 del 11 de julio de 2019 “Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Dorada” no se determina cambios en la comunidad minera beneficiaria, por lo tanto, se mantiene la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada conforme a la Resolución N° 306 del 15 de diciembre de 2017.*

(...)

### **3. RECOMENDACIONES.**

*A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) y después de analizar el Informe N° 346 del 11 de julio de 2019 “Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Dorada” y de la visita realizada la primera semana del mes de julio del año 2021 al Área de Reserva Especial La Dorada – Caldas, se concluye, que el área resultante susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0400-21 del 29 de julio de 2021 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2198-21\_ARE-TEH-16101 del 06 de agosto de 2021; establecido un (1) polígono resultante con un área total de 42,8995 hectáreas, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas y que contiene las celdas ocupadas por el polígono propuesto mediante el Estudio Geológico Minero, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:*

(...)

*Nota: Los señores Ever Perdomo Morales, Wilinton Moreno Blandón, Iván Laguna Villanueva, Jorge Enrique Ávila, Germán Perdomo Morales, Gilberto Laguna Reyes, Leónidas Otavo Castrillo, José Lozano, Iván Ramiro Zuluaga Valencia, Sebastián Díaz Vargas, Mesías Áviles Hernández, Heraldo Ruiz Téllez, José Olivar Díaz Vargas, Nelson Enrique Laguna Villanueva, Gustavo Laguna Villanueva, Hernán Laguna Villanueva, Carlos Julio Laguna Villanueva, a fecha 10 de agosto de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Se adjunta soporte de la consulta realizada en Anna Minería).*

***Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)***

De conformidad con lo anterior la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”.*

La precitada Resolución fue notificada electrónicamente a Ever Perdomo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 10.177.041, Wilinton Moreno Blandon identificado con cédula de ciudadanía No. 10.179.767, Iván Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.180.591, Jorge Enrique Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 10.158.200, German Perdomo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.500, Gilberto Laguna Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 10.167.686, Leonidas Otavo Castellon identificado con cédula de ciudadanía No. 10.180.640, José Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 80.016.059, Iván Ramiro Zuluaga Valencia identificado con cédula de ciudadanía No.

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

10.184.074, Sebastián Díaz Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.183.803, Mesías Aviles Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.767, Heraldo Ruiz Tellez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.437, José Olivar Díaz Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.359, Nelson Enrique Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.181.217, Gustavo Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.815, Hernán Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.943, Carlos Julio Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.168.967 el día veintisiete (27) de agosto del 2021, tal y como consta en certificado de notificación No. **CNEVCT-GIAM-03992**.

El Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia No. **CE-VCT-GIAM-02669** advirtiendo que la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021** quedó ejecutoriada el día trece (13) de septiembre de 2021. Sin embargo, el 08 de septiembre de 2021, fue enviado a uno de los correos institucionales [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) de la ANM escrito de recurso de reposición contra la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021**, omitiéndose lo dispuesto en el Artículo Noveno, Parágrafo del mencionado acto administrativo que dispuso lo siguiente:

*“PARAGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos”(Radicación web).”*

El recurso de reposición presentado el 08 de septiembre de 2021, fue resuelto mediante la **Resolución VPPF No. 002 de 07 de febrero de 2022** *“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”*.

La mencionada Resolución fue notificada de acuerdo a certificación de notificación electrónica No. **GGN-2022-EL-00329** el día 23 de febrero de 2022, quedando ejecutoriadas y en firmas las mencionadas resoluciones el día 24 de febrero de 2022, según constancia de ejecutoria **GGN-2022-CE-0271 del 28 de febrero de 2022**.

El señor Ever Perdomo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 10.177.041 interpuso acción de tutela recepcionada por el Juzgado Penal del Circuito La Dorada Caldas y del que se dio **Radicado No. 2021-00198-00**.

La Acción de Tutela fue resuelta el 11 de enero de 2022 por el Juzgado Penal del Circuito exponiendo el fallo así:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al habeas data y debido proceso del señor EVER PERDOMO MORALES, violentados, el primero por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y la Procuraduría General de la Nación y el segundo por la Agencia Nacional de Minería.*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, reporte la decisión del auto 2729 del 13 de octubre de 2021 con el formato de Registro de novedades al correo electrónico dispuesto por la Procuraduría General de la Nación para recibir reportes de extinciones de la sanción penal ([quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)) y deje constancia de trazabilidad. Perfeccionado lo anterior, en igual término, el Coordinador Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación adelantará la actualización de los antecedentes del señor EVER PERDOMO MORALES conforme a la información reportada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. La anterior información deberá ser comunicada al accionante y a la Agencia Nacional de Minería de manera perentoria.*

*TERCERO: ORDENAR al vicepresidente de promoción y fomento de la Agencia Nacional de Minería que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, estudie y resuelva el recurso de reposición presentado por el señor EVER PERDOMO MORALES teniendo en cuenta su situación jurídica actual de conformidad con la información reportada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y actualizada por la Procuraduría General de la Nación.*

*CUARTO: Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíense las anteriores diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

El Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Caldas, emite Auto de incidente de Desacato como primer requerimiento a la Agencia Nacional de Minería en tanto el Accionante considera que no fue resuelto el recurso de reposición teniendo en cuenta su situación jurídica actual.

En cumplimiento de la sentencia y Auto de incidente de Desacato proferido por parte del Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Caldas, esta Autoridad Minera se pronunciará al respecto.

## **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

El recurso de reposición presentado el **08 de septiembre de 2021** mediante correo institucional, expone como argumentos los siguientes:

*“El acto legislativo 01 de 2017, norma por medio de la cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, no se circunscribe solamente a las FARC, sino a todas las personas que pertenecieron a grupos armados organizados ilegales. Es entonces menester destacar el parágrafo del artículo 27 transitorio, que reza:*

*“PARAGRAFO. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedaran inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio...”*

*En ese orden de ideas y al evaluar mi situación particular soy beneficiario de este párrafo por las razones que paso a desarrollar:*

*Soy ex miembro de las AUC, más específicamente del frente HEROES Y MARTIRES DE GUATICA DEL BLOQUE CENTRAL BOLIVAR. Me acogí al acuerdo de paz con las AUC y me desmovilicé el 15 de diciembre de 2005. Inicié y culminé con éxito mi proceso de reintegración en la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), el cual cumplí a cabalidad, por lo cual aparezco como culminado del proceso en la agencia. Es de suma importancia aclarar que desde que me acogí al acuerdo de paz con las AUC, he vivido en la legalidad y no tengo condenas por delitos posteriores a mi desmovilización.*

*Tengo una condena, la cual aparece en el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, por concierto para delinquir, delito que fue con ocasión del conflicto armado. Es decir, la condena no fue un asunto ordinario, sin que, hace parte del proceso de Paz con las AUC, al que me acogí y cumplí plenamente. Por ello, mi condena, así como, la inhabilitación para contratar con el Estado está suspendida. En relación con lo anterior establece el artículo 7 de la ley 1424 de 2010:*

***“La autoridad judicial competente decidirá de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la Sentencia... La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan” (negrilla fuera del texto original)***

*En mi caso concreto, al cumplir todos los requisitos que la ley 1424 de 2010 demandaba, El Juzgado 2 penal del circuito especializado de descongestión de Pereira Risaralda, mediante Sentencia RAD. 66001-31-07-001-2013-00217 del 11 de septiembre de 2014, me condenó por el delito concierto para delinquir, a la pena principal de 36 meses de prisión y a multa de 1000 SMLMV y a la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un período igual al de la sanción principal, pero también me concedió el beneficio sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena principal y accesoria.*

*De acuerdo con lo anterior, cumplo con cada uno de los requisitos de la norma superior establecida en el párrafo del art 27 T del Acto Legislativo 01 de 2017, para ser designado como empleado público o trabajador oficial y **para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado.***

*En conclusión, la Resolución VPPF 165 del 25 de agosto del 2021, por medio de la cual se me excluyó como integrante de la comunidad minera beneficiaria, desconoce completamente mis derechos legales y constitucionales fundamentales al mínimo vital, a la dignidad, al trabajo, libertad de oficio y profesión, debido a que mis ingresos, mi sustento y el de mi familia dependen exclusivamente de mi ocupación minera al que me he dedicado por muchos afros, incluso, en el 2017 se me reconoce dentro de la Comunidad Minera. Así mismo, la Resolución impugnada vulnera la Constitución Política, en cuanto va en contravía de lo dispuesto en el párrafo del art. 27 T del AL 01 de 2017, que permite a las personas que se desmovilizaron y se acogieron a un*

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*acuerdo de paz, como es mi caso, podamos contratar con el Estado. Además, la Resolución objetada también contraviene lo dispuesto en la Ley 1424 de 2010, que tiene como objeto "contribuir al logro de la paz perdurable" y que establece que las penas derivadas de concierto para delinquir cometidas por un desmovilizado como consecuencia de su pertenencia al GAOML serán suspendidas, como en efecto, me las suspendió el juez de conocimiento.”*

### **PETICIONES DE LOS SOLICITANTES**

*“PRIMERO: Respetuosamente solicito que se revoque parcialmente la Resolución VPPF 165 del 25 de agosto del 2021, específicamente que se revoque el artículo segundo en la parte "EXCLUIR como integrantes de la comunidad minera beneficiaria a los señores Ever Perdomo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10177041" y que se revoque el artículo 3 y que en su lugar:*

*SEGUNDO: Se me incluya nuevamente como integrante de la Comunidad Minera Beneficiaria del Área de Reserva Especial, en aplicación al parágrafo del artículo 27 del Acto Legislativo 01 de 2017.*

### **3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Como primera medida, es necesario señalar que la Ley 685 de 2001 no establece los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa, motivo por el cual es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

La Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sobre la oportunidad y requisitos de los recursos, advierte:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*



**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”. (Negrilla y subraya del Despacho).*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deben reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...” (Negrilla y resalta fuera del texto original).*

Conforme al *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

En el caso objeto de estudio, debe mencionarse que el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notificó electrónicamente la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 a Ever Perdomo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 10.177.041, Wilinton Moreno Blandon identificado con cédula de ciudadanía No. 10.179.767, Iván Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.180.591, Jorge Enrique Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 10.158.200, German Perdomo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.500, Gilberto Laguna Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 10.167.686, Leonidas Otavo Castellon identificado con cédula de ciudadanía No. 10.180.640, José Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 80.016.059, Iván Ramiro Zuluaga Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 10.184.074, Sebastián Díaz Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.183.803, Mesias Aviles Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.767, Heraldo Ruiz Tellez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.437, José Olivar Díaz Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.359, Nelson Enrique Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.181.217, Gustavo Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.815, Hernán Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.943, Carlos Julio Laguna Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 10.168.967 el día veintisiete (27) de agosto del 2021, tal y como consta en certificado de notificación No. **CNEVCT-GIAM-03992** y, atendiendo a la fecha de presentación del recurso de reposición de fecha 08 de septiembre de 2021, se puede determinar que este fue presentado dentro del término de ley.

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

En relación a la legitimidad para actuar en el presente trámite, debe señalarse que el recurso de reposición de fecha **08 de septiembre de 2021**, fue presentado por Ever Perdomo Morales quien actuó como interesado dentro del Área de Reserva Especial.

Aclarada tal situación, como quiera que se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición, para lo cual se analizarán los argumentos presentados por los recurrentes contenidos en el escrito.

#### **4. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO.**

Que, conforme a la situación jurídica actual del señor Ever Perdomo y, el incidente de desacato referido en la parte considerativa procede esta Autoridad Minera a pronunciarse en el siguiente sentido:

En la precitada **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”* se explicó conforme a los hallazgos encontrados en el **Certificado Ordinario SIRI:2011115220 del 18 de agosto de 2021** de la Procuraduría General de la Nación, obrante en el expediente que, el señor Ever Perdomo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.177.041 en su momento había sido declarado penalmente responsable y tenía una inhabilidad.

Conforme a lo anterior y los preceptos jurídicos que daban sustento, la inhabilidad para esa fecha se encontraba vigente, luego no se podía contratar con el estado hasta el 27 de octubre de 2022. En razón a ello, la decisión de la Resolución nombrada no era otra que excluir de la comunidad minera al señor Ever Perdomo Morales.

Bajo lo anterior, el recurrente solicita se ampare sus derechos mediante Acción de Tutela toda vez que las plataformas digitales contenían en su momento información que no estaba actualizada y por consiguiente, hace incurrir en error a la ANM al resolver el recurso de reposición.

Ahora bien, encontrándonos con la actualización de información por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y actualizada por la Procuraduría General de la Nación y, notificado Incidente de Desacato de fecha 07 de marzo de 2022, nos permitimos manifestar que, de la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021** en su acápite resolutivo artículo segundo tendrá que ser modificado al igual que el artículo tercero del mismo Acto Administrativo.

Con respecto a la **Resolución VPPF No. 002 de 07 de febrero de 2022**, esta Autoridad Minera revoca en su totalidad las disposiciones allí manifestadas toda vez que, no sería consecuente mantener un pronunciamiento que a toda luz no obedece a la situación actual y que no da cumplimiento con el fallo de tutela.

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

En consecuencia, no encuentra esta Autoridad Minera motivo o causal alguno para excluir al accionante de la comunidad minera tradicional, así las cosas, una vez aclarado el estatus jurídico del recurrente, el Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, tendrá como incluido al Señor Ever Perdomo Morales en el censo de beneficiarios, tal como aquí a continuación se observa:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10177041
2.	Wilinton Moreno Blandon	10179767
3.	Iván Laguna Villanueva	10180591
4.	Jorge Enrique Ávila	10158200
5.	German Perdomo Morales	10169500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10167686
7.	Leonidas Otavo Castrillo	10180640
8.	José Lozano	80016059
9.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10184074
10.	Sebastián Díaz Vargas	10183803
11.	Mesias Aviles Hernández	10175767
12.	Heraldo Ruiz Tellez	79820437
13.	José Olivar Díaz Vargas	10173359
14.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10181217
15.	Gustavo Laguna Villanueva	10173815
16.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10168967

Es menester aclarar que, la delimitación definitiva del área presentada en la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021** que modificó la **Resolución VPPF No. 306 de 15 de diciembre de 2017** no será objeto de revocación, así las cosas, el área seguirá siendo de un (1) polígono con **42,8995 hectáreas** manteniendo la alinderación que allí se expone, de conformidad con el Informe Técnico a partir de los resultados del **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 No. 080 del 17 de agosto de 2021** y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0400-21 del 29 de julio de 2021** y el **Reporte Gráfico ANM-RG-2198-21 del 06 de agosto de 2021**.

Debatidos los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de Reposición, mediante el presente acto administrativo se procede a **MODIFICAR** la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021** “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones” en su artículo segundo y tercero; y **REVOCAR** la decisión adoptada mediante **Resolución No. VPPF 002 del 07 de febrero de 2022**, “Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”.

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (E)**, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **REVOCAR** la Resolución VPPF No. 002 del 07 de febrero del 2022, *“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”*, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DECLARAR** la nulidad de la **Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02669 de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”* por parte del Grupo de Información y Atención al Minero emitida el día 28 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **MODIFICAR** el artículo 2 de la **Resolución VPPF No. 165 del 25 de agosto del 2021**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones.”*, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR como integrante de la comunidad minera beneficiaria a Hernán Laguna Villanueva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10173943, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”*

**ARTÍCULO CUARTO. -** **MODIFICAR** el artículo 3 de la Resolución No. 165 del 25 de agosto de 2021 y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva el cual quedará así:

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**

**“ARTÍCULO TERCERO.** – *Modificar el artículo 4 de la Resolución No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a las siguientes personas:*

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10177041
2.	Wilinton Moreno Blandon	10179767
3.	Iván Laguna Villanueva	10180591
4.	Jorge Enrique Ávila	10158200
5.	German Perdomo Morales	10169500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10167686
7.	Leonidas Otavo Castrillo	10180640
8.	José Lozano	80016059
9.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10184074
10.	Sebastián Díaz Vargas	10183803
11.	Mesias Aviles Hernández	10175767
12.	Heraldo Ruiz Tellez	79820437
13.	José Olivar Díaz Vargas	10173359
14.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10181217
15.	Gustavo Laguna Villanueva	10173815
16.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10168967

”

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10177041
2.	Wilinton Moreno Blandon	10179767
3.	Iván Laguna Villanueva	10180591
4.	Jorge Enrique Ávila	10158200
5.	German Perdomo Morales	10169500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10167686
7.	Leonidas Otavo Castrellón	10180640
8.	José Lozano	80016059
9.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10184074
10.	Sebastián Díaz Vargas	10183803
11.	Mesias Aviles Hernández	10175767
12.	Heraldo Ruiz Tellez	79820437
13.	José Olivar Díaz Vargas	10173359
14.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10181217
15.	Gustavo Laguna Villanueva	10173815
16.	Hernán Laguna Villanueva	10173943
17.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10168967

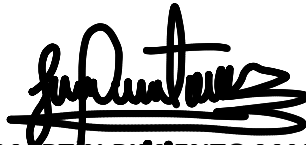
**Parágrafo.** Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos"(Radicación web).

**“Por la cual se revoca la Resolución 002 de 7 de febrero de 2022 y se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución No. 306 de 15 diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”**


**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

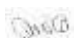
Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Pablo Augusto Gutierrez Castillo 

Revisó y ajustó: Ana María Ramírez González – Abogada Contratista GF 

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *cagg*

Expediente: ARE-TEH-16101